



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Cxp

58

AUTO No. 2697
"Por el cual se archiva una actuación"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-02-07-1206, en el cual obran las actuaciones administrativas surtidas en materia del programa de Auto Regulación Ambiental de Emisiones de Calidad de Aire de Fuentes Móviles de la empresa CORREA BLANCO ASDRUBAL, ubicado en la carrera 80 No 71 B-27, de la localidad de Engativá.

Que en el ejercicio de sus facultades legales esta secretaria evaluó la situación ambiental de CORREA BLANCO ASDRUBAL, ubicado en la carrera 80 No 71 B-27, de la localidad de Engativá, llevando a cabo lo siguiente:

Se dio inicio de trámite de aprobación el 26 de Septiembre de 2006, la empresa presento solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental mediante radicado No 2006ER44369, la empresa presento su documentación la cual fue aprobada mediante formato de evaluación PARD-ED del 31 de octubre de 2006, mediante auto No 3076 del 17 noviembre de 2006, se inicia el trámite de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, que nunca se realizo la visita de evaluación del Programa de Mantenimiento y de Opacidad de la flota o del parque automotor siendo indispensable para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, ya que esta visita debe ser programada por la empresa interesada, debido a

49





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№. 2697

AUTO No.
"Por el cual se archiva una actuación"

esto nunca se pudo dar la autorización para la vinculación por parte de la empresa al programa.

Que siguiendo este lineamiento y consientes de la necesidad de mejorar la calidad de aire del distrito, las autoridades competentes adoptaron medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las Fuentes Móviles. Al respecto se expidió el DAMA mediante el Decreto 174 de 2006 y sus resoluciones 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación Ambiental, para fijar los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que por medio de la Resolución 1869 de 2006, la cual fue modificada por la Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental, aplicable dentro del perímetro urbano del distrito y se establecieron los requisitos para dicho programa.

La empresa autorregulada deberá presentar cada tres (3) meses, de la ejecutoriada resolución de aprobación, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la flota vehicular autorregulada. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la aprobación del programa. El programa de Autorregulación Ambiental podrá prorrogarse indefinidamente por el termino inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo (2) meses de antes de su vencimiento.

Que por lo anterior la empresa CORREA BLANCO ASDRUBAL, no termino el trámite del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual es de carácter voluntario, donde las empresas deben mostrar su interés para la continuación del programa.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.
"Por el cual se archiva una actuación"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto de la Universidad Externado de Colombia, el cual era archivar el expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El artículo 66 de la ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millo de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 90 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el número 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 2697

"Por el cual se archiva una actuación"

"otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Debido a que la empresa no culmino la vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental, ya que nunca programo la visita de evaluación del Programa de Mantenimiento y de Opacidad de la flota o del parque automotor por siendo indispensable para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, que es de carácter voluntario y donde las empresas deben mostrar su interés para poder vincularse con el programa.

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente No. DM-02-07-1206 CORREA BLANCO ASDRUBAL.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

62

AUTO No. 2697
"Por el cual se archiva una actuación"

Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformo el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto Distrital No. 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital Ambiental, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto No. 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delego mediante resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 en el artículo primero, literal d), en el Director de Control Ambiental la función de "*Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas de carácter ambiental*"

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar definitivamente las actuaciones y el expediente DM-02-07-1206, correspondiente al establecimiento CORREA BLANCO ASDRUBAL, en atención a la no terminación del trámite en la normatividad de la Autorregulación Ambiental, y la recomendación hecha por la Universidad Externado de Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

H





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 2697

AUTO No.

"Por el cual se archiva una actuación"

ARTÍCULO SEGUNDO. Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Dirección de Control Ambiental

Proyectó: Steven L. Jaramillo
Revisó: Dra. Diana Ríos García
Exp: DM-02-07-1206

BOGOTÁ
BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

